

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas licuado de petróleo GLP por redes en el mercado relevante especial conformado por los centros poblados de Santa Rosa, El Amparo y El Recreo en el municipio de El Pital, departamento de Huila.
Expediente CREG E-2020-0083.

TENIENDO EN CUENTA QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., durante la actuación administrativa, y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales.

Mediante el radicado CREG E-2020-001806 del 28 de febrero de 2020 y bajo el No. 2032 del aplicativo Apligas, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A.S. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de gas licuado de petróleo, GLP, por redes de tubería para los centros poblados de Santa Rosa, El Amparo y El Recreo, departamento de Huila, con base en la metodología vigente para el efecto.

La CREG revisó la información suministrada por la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, evidenciando lo siguiente:

1. A través de la solicitud de aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo, GLP, por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por los centros poblados de Santa Rosa, El Amparo y El Recreo del municipio de El Pital, departamento de Huila, se comunicó a la Comisión que el proyecto se desprende del mercado relevante de distribución especial del mercado El Carmelo y Las Minas del municipio de El Pital.
2. El mercado relevante especial conformado por los centros poblados de El Carmelo y Las Minas en el municipio de El Pital, departamento del Huila, es un mercado operado igualmente por la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**

2/3

3. Mediante Resolución CREG 053 de 2018 se aprobó un cargo transitorio para el mercado relevante especial conformado por los centros poblados de El Carmelo y Las Minas en el municipio de El Pital en el Departamento del Huila¹.
4. Al respecto esta Comisión advierte que, teniendo en cuenta que en la solicitud presentada se plantea la conexión a otra red de distribución perteneciente al Mercado Relevante Especial constituido por los Centros Poblados de El Carmelo y Las Minas en el Municipio de El Pital² y que este cuenta con cargo transitorio, según se indicó en el numeral 3, de conformidad con la metodología, no es procedente la aprobación de un cargo de distribución definitivo.
5. Así mismo el literal iv) del artículo 4 de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018, 132 de 2018 y 011 de 2020 que establece las reglas para la conformación de los sistemas de distribución indica que (...) *“El Sistema de Distribución que se conecte a otro Sistema de Distribución, debe pagar por su uso, el Cargo de Distribución de este último ajustado con la demanda asociada al Sistema de Distribución que se conectan. El Cargo de Distribución aplicable será: (i) si se conecta a la Red Primaria de Distribución, el Cargo de Distribución Aplicable a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial y ii) si se conecta a la Red Secundaria de Distribución el Cargo Aplicable a los Usuarios de Uso Residencial.”* (Se destaca).
6. En el literal II del Anexo 1 de la referida metodología establece que (...) *“El cálculo del Cargo de Distribución corresponderá al Cargo de Distribución aprobado en el mercado al que se conecta ajustado con la demanda asociada al Sistema de Distribución que se conectan y de acuerdo a lo citado en el numeral iv) del Artículo 4 de esta resolución.”* y dado que la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** presta el servicio en el Mercado Relevante Especial constituido por los Centros Poblados de El Carmelo y Las Minas en el Municipio de El Pital, La Comisión ve pertinente que el valor de este cargo por conexión sea igual a \$0.
7. En consideración a lo anterior, se hace necesario que la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** teniendo en cuenta que es el mismo Distribuidor que opera en los Centros Poblados de El Carmelo y Las Minas en el Municipio de El Pital y de cuya propiedad es el sistema de distribución se pretende la conexión para la aprobación de la solicitud tarifaria objeto de la presente actuación administrativa, indique su conformidad expresa respecto del valor propuesto para el uso del sistema de distribución conforme a la metodología.

Conforme a lo expuesto, en orden a contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., se hace necesario decretar unas pruebas de oficio dentro de la presente actuación administrativa.

¹ Resolución Creg 053 de 2018 “ Por la cual se aprueba cargo de distribución transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los centros poblados de San Lorenzo, El Retiro, Simón Bolívar, El Centro, Los Sauces, Federación y El Cedro en el municipio de San Agustín; El Carmelo y Las Minas en el municipio del Pital; La Esperanza, Carmelo y Saladito en el municipio de Palestina; San Marcos en el municipio de Colombia; Plomadas, Sylvania, Hornitos y San Vicente en el municipio de Isnos en el departamento del Huila y Pedregal en el municipio de Inzá, departamento del Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.”

² Aprobado para la empresa Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.

3/3

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Abrir a pruebas la presente actuación por el término de cinco (5) días.

ARTICULO SEGUNDO. Decretar, de oficio, la siguiente prueba:

Ofíciase a la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, allegue a la Comisión una manifestación expresa respecto de su conformidad de que el valor de conexión al sistema de distribución pertenecientes al Mercado Relevante Especial conformado por los Centros Poblados de El Carmelo y Las Minas del municipio de El Pital sea igual a \$0. En caso de no estar de acuerdo, deberá exponer los argumentos en que fundamente su respuesta.

ARTICULO TERCERO. Durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación, el cual se reiniciará una vez vencido dicho período.

ARTICULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
14/09/2020 15:34:58
No.RADICACION I-2020-003599
No.REFERENCIA E-2020-001806
No. FOLIOS 3 ANEXOS
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co